

filosóficos, y en los dogmas religiosos, para que con estos auxiliares desafie- mos los esfuerzos del partido de la im- piedad, que es el de la disolucion. Mientras que sobre el suelo de nues- tra patria quede en pié un sacerdote católico, con su crucifijo en la mano, el Evangelio en sus labios y la caridad en su corazon, habrá una fuerza capaz para contener á la sociedad en el borde del precipicio á que se le impele, porque habrá un principio de verdad inmutable que sostenga los espíritus para mante- nerlos en la unidad. Y si es ya de- masiado tarde; si el pueblo mexicano á impulso de tantas degradaciones cae en el polvo como un roido pa- lacio que se desploma, señores, lo re- petimos, un solo sacerdote con su cruz, su Evangelio y su corazon, lo levanta- rá del polvo; y despues lavándolo con sus lágrimas, y purificándolo con la sangre de su Dios, y si es necesaria con la suya, con todo esto, hará un cimen- to mas duro que el granito, levantando un nuevo monumento más bello que el que se aplastó. La unidad en la fé engendra la unidad en la ley; y acep- tando los mismos principios, los hom- bres deben racional y evidentemente adoptar los mismos medios para alcan- zar el mismo fin; porque, ¿cómo podrán estar unidas las voluntades sobre la ley, cuando ella les permite y les pro- hibe lo mismo á todos y á cada uno? Prescindo ahora de saber cual sea es- ta ley y cual sea su perfeccion; bás- tenos hacer constar que existe y que es la misma para todos; y ella será más ó menos perfecta, cuanto más per- fecta sea la doctrina que entrañe, así, como más ó menos contraría, cuanto más ó menos sean los errores que con- tenga; en consecuencia, la suma de bien

y mal que ella produzca aplicandola á los hombrés, estará en razon directa de su perfeccion. Suponed una doctrina que sea la expresion ab-oluta de la ver- dad en toda su plenitud; las reglas de la moral que de ella broten, así como los rayos del sol, no pueden ser más que el código más perfecto de la vir- tud, y en consecuencia el medio más seguro para que los individuos y las sociedades consigan su verdadera felici- dad. Suponed al contrario que tal doctrina esté mezclada de errores; su poned tambien, para mayor abunda- miento, que tal doctrina sea la expre- sion de la mentira, porque abiertamen- te se declara enemiga de la verdad; ¿yo pregunto: la moral que ella produzca dejará de ser perjudicial á todos los que la aceptan? ¿Dejará de ser inmoral? No hay duda que lo será, porque el vicio doctrinal que ingiere es el vicio moral, y este vicio moral que engendra, es la desgracia. Esta es la ley de las leyes.

Aplicad ahora estas maximas á la situacion presente; y comparando los principios entre sí, comparad las socie- dades que las aceptan y las oyedecen. No existiendo la unidad doctrinal entre los miembros de la sociedad, sus deberes deben ser diferentes; y si sus conviccio- nes son contrarias, sus actos deben ser forzosamente opuestos. Inútil será que busqueis en la naturaleza del hombre algunos rasgos generosos que no faltan en algunos, para querer fundar así sobre esta semejanza cierta unidad ca- paz de servir de base á una sociedad; porque esto sería caer en el error más fatal y ridículo: pues que no es por la semejanza de las naturalezas inde- pendientes en las que se ha de bus- car el principio de la unidad social, por- que esto solo es propio de las rebaños.

(Continuará.)

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

Tom. 4.

Guadalajara, Octubre 8 de 1883.

NUM. 19.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

SAGRADA Congregacion de Ritos.

DECRETO.

La solicitud de los Romanos Pontífices sobre todas las cosas que pertenecen á la Sagrada Liturgia, se ha manifestado tam- bien procurando el decoro y uniformidad de la música religiosa, principalmente del canto gregoriano. Por esto Pio IV, Pon- tífice Romano, obsequiando los deseos del Santo Concilio de Trento, encargó la reforma del canto litúrgico á algunos Cardenales de la S. I. R., que tomaron todo cuidado para que este canto se re- dujera á la forma más sencilla y á pro- pósito, con el fin que fuera adoptada por todos aquellos que desempeñan la divi- na salmodia. En esta empresa ayudó en gran manera la ingeniosa industria y ex- celente pericia del Maestro Juan Pedro Luis Prenestino (vulgo Palestrina), el cual conformándose con las prudentísimas re- glas referidas, concluyó la correccion del Gradual Romano, de tal manera, que se

conservaran en él los caracteres propios y genuinos del canto gregoriano. El Su- mo Pontífice Paulo V, mandó despues que el Gradual romano, así reducido y enmendado, se imprimiera en Roma, en la tipografia Medicea, y lo aprobó con Letras Apostólicas en forma de Breve. Desde ese tiempo comenzó á usarse en la Capilla Pontificia, así como en las Patriar- cales y otras Iglesias de las más insignes de Roma. Algunos discípulos de Pales- trina, por mandado de los Pontífices ro- manos, continuaron la obra de correccion empezada por su maestro. En nuestra época Pio IX, Pontífice romano de santa memoria, viendo que la Liturgia romana habia sido felizmente adoptada en casi todas las Iglesias, tuvo el deseo de intro- ducir tambien la uniformidad en cuanto al canto litúrgico. Al efecto, por medio de la Sagrada Congregacion de Ritos, ins- tituyó una comision especial de personas idóneas en todos los conocimientos del canto eclesiástico, para que con la autori- dad de la Sagrada Congregacion, y ba- jo sus auspicios y direccion, hicieran una nueva edicion del Gradual romano de Paulo V impreso en la tipografia Me- dicea, agregando las cosas que faltaban con el canto arreglado segun la norma del mismo Gradual. La Sagrada Congrega- cion de Ritos, para cumplir este manda-

to, expidió por medio de la comision mencionada, letras circulares fechadas en 2 de Enero de 1868, invitando, á nombre del Sumo Pontífice, á los tipógrafos editores de libros litúrgicos, así nuestros como extrangeros para que ejecutaran esta honorífica y utilísima obra, bajo la direccion de la comision nombrada y bajo los auspicios de la Sagrada Congregacion. Mas como todos comprendiesen que esta empresa era muy grave y que era necesario además hacer grandes gastos y emplear una exquisita diligencia, no se presentó para llevar á efecto esta ardua empresa, mas que el Caballero Federico Pustet de Ratisbona, tipógrafo del Sumo Pontífice y de la Sagrada Congregacion de Ritos, el cual ejecutó felizmente este trabajo, en cuanto al Gradual Romano de Paulo V, con un maduro estudio y bajo el cuidado de la mencionada comision: revisada diligentemente por la misma, se declaró que esta edicion era auténtica, de manera que con justo derecho podia llamarse Romana y hecha por la Sagrada Congregacion de Ritos. El Sumo Pontífice Pio IX, en Breve fecha 30 de Mayo de 1873, la elogió sobre manera, y para introducir la uniformidad del canto eclesiástico, la recomendó eficazmente á los Rmos. Ordinarios de todos los paises, y á todos aquellos que cuidan la música sagrada; añadiendo una exhortacion al editor, para que cuanto antes diese á luz los otros volúmenes que faltaban de canto gregoriano, con lo que quedaria perfecta la edicion antiguamente empezada por Paulo V. Habiendo concluido despues el mismo tipógrafo la edicion de aquella parte del "Antiphonario" que comprende las Horas diurnas y el Psalterio, segun las reglas prescritas, y con el mismo empeño y diligencia, Nuestro Santísimo Padre el

Papa Leon XIII, expidió otras Letras Apostólicas en forma de Breve, el dia 15 de Noviembre de 1878, en las cuales, confirmando los decretos de su Predecesor, aprobaba y declaraba auténtica dicha edicion, quedando revisada por personas muy peritas en el canto eclesiástico, las cuales fueron nombradas con este objeto por la Sagrada Congregacion de Ritos; añadiendo una vehemente recomendacion de la edicion mencionada á los Rmos. Ordinarios y á todos los amantes de la música sagrada, usando en esta vez las mismas palabras que el Sumo Pontífice Pio IX habia empleado cuando se hizo la edicion del Gradual; *"para que en todos los paises y diócesis se guarde, no solo en las otras cosas que pertenecen á la Sagrada Liturgia, sino tambien en el canto, la uniformidad con la Iglesia Romana."*

Entre tanto, muchos amantes de la música eclesiástica discurrían con demasiada sutileza sobre cuál hubiera sido el carácter primitivo del canto gregoriano, y cuáles sus distintas faces en los siglos siguientes; pero pasando mas allá de los justos límites en esta investigacion, y arrebatados acaso por un excesivo amor á la antigüedad, parece que vieron con menosprecio las disposiciones recientes de la Silla Apostólica y los deseos que ha manifestado muchas veces de introducir la uniformidad del canto gregoriano, con aquella prudentísima conducta que siempre ha observado la Iglesia romana. Sin atender á los pasos que tan sábiamente se habian dado ya, creyeron que se podia todavía pretender que el canto gregoriano se redujera á esa forma que en su concepto es la primitiva; bajo el pretexto de que aunque la Silla Apostólica habia aprobado, y declarado auténtico y recomendado el canto de la edicion hecha recien-

temente; pero que no lo habia impuesto con su autoridad á cada una de las Iglesias; sin reflexionar como debian, en que ha sido práctica constante de los Sumos Pontífices, cuando se ha tratado de quitar algunos abusos, usar mejor de la persuasion que de la autoridad; principalmente sabiendo que los Rmos. Ordinarios y sus respectivos cleros, acostumbran religiosa y piadosamente interpretar como mandatos, las exhortaciones del Sumo Pontífice. Estas opiniones se divulgaron tanto en los periódicos y en varios opúsculos que salieron á luz, que llegaron hasta poner en duda la aprobacion de la edicion mencionada; por lo que, la Sagrada Congregacion creyó de su deber declarar la autenticidad de las Letras Apostólicas del Sumo Pontífice Pio IX, confirmando de nuevo, y aprobando la edicion, por un decreto expedido en 14 de Abril de 1877.

Ni con este decreto, ni con las siguientes Letras Apostólicas de Nuestro Santísimo Padre de que ya hicimos mencion, se logró aquietar los ánimos; al contrario, en el congreso de los amantes del canto eclesiástico, reunido en Arezzo el año pasado, para tributar solemnes honores al monge Guido Aretino, continuaron inculcando sus opiniones con más fuerza; ofendiendo con esto á todos aquellos que creen que la Autoridad Apostólica es la única regla que se ha de seguir, no solo en las demas cosas que pertenecen á la Liturgia sagrada, sino tambien en el canto y su uniformidad. Pero haciendo á un lado lo que en esta vez hubo de reprochable, como los que se reunieron en Arezzo con el motivo referido, presentaron humildemente á Nuestro Santísimo Padre Leon XIII, algunos votos ó postulados sobre el mismo asunto, pidiendo su respuesta: Nuestro Santísimo Padre, aten-

diendo á la gravedad del negocio, encomendó su resolucion á una reunion especial de la Sagrada Congregacion de Ritos y de algunos Cardenales de S. I. R. encargados de la observancia de los Sagrados Ritos, así como de algunos prelados oficiales de la misma Congregacion, elegidos por Su Santidad. Esta Congregacion especial, reunida en el Vaticano en el dia infrascrito, habiendo examinado el asunto con la madurez y exactitud conveniente, teniendo en consideracion todas las cosas relativas al mismo, y habiendo oido las sentencias de personas muy peritas, determinó decretar, si fuese aprobado por Nuestro Santísimo Padre:

Que los votos ó postulados emitidos el año pasado en el congreso de Arezzo, y presentados á la Silla Apostólica sobre reducir el canto litúrgico gregoriano á la forma de la antigua tradicion, no pueden recibirse ni aprobarse, tal como están redactados. Porque aunque los amantes del canto eclesiástico, siempre han podido libremente, como podrán en lo sucesivo, por motivo de erudicion, investigar cuál haya sido la antigua forma, y las distintas fases de dicho canto, á la manera que muchas personas eruditísimas han disputado é investigado muy recomendablemente, sobre los antiguos ritos de la Iglesia y los demas puntos de la Sagrada Liturgia; sin embargo, hoy se ha de tener únicamente como legítima y auténtica forma de canto gregoriano, aquella que ha sido ratificada y confirmada, segun las sanciones del Santo Concilio de Trento, por Paulo V, Pio IX, y Nuestro Santísimo Padre Leon XIII, por haber sido hecha por la Sagrada Congregacion de Ritos en la edicion de Ratisbona, y por ser la única que contiene la forma de canto que usa la Iglesia Romana. Por tan-

to, aquellos que sinceramente quieran obedecer la Autoridad de la Silla Apostólica, nada tienen que dudar ni investigar en lo sucesivo, sobre la legitimidad y autenticidad de la mencionada edición. Y para que el canto que se usa en la Sagrada Liturgia propiamente dicha, sea uniforme en todas partes, cuando se hagan nuevas ediciones de Misales, Rituales y Pontificales, aquellas cosas que se designan con notas musicales, serán enteramente conformes con la edición citada, sin que haya diferencia alguna con dicha edición aprobada por la Silla Apostólica, por ser el canto Litúrgico propio de la Iglesia Romana, según lo dá á entender el mismo título puesto al frente de cada libro. Por lo demas, aunque según el modo prudentísimo que siempre ha usado la Silla Apostólica, cuando se trata de introducir la uniformidad en la Liturgia eclesiástica, no imponga á cada una de las Iglesias la edición mencionada; sin embargo, vuelve de nuevo á exhortar encarecidamente á todos los Rmos. Ordinarios de los distintos países, y á todas las personas que cultivan el canto eclesiástico, para que, como lo han ya verificado laudablemente muchas Iglesias, adopten en la Sagrada Liturgia dicha edición, observando de este modo la uniformidad en el canto. Así lo decretó el día 10 de Abril de 1883.

Hecha por el infrascrito Secretario, una fiel relacion de todo esto á Nuestro Santísimo Padre Leon Papa XIII, Su Santidad ratificó el decreto de la Sagrada Congregacion, lo confirmó y mandó que que se publicara el día 26 del mismo mes y año.—D. CARDENAL BARTOLINI, Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos.—L. ✠ S. LORENZO SALVATI, Secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis

CIRCULAR

del gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.

Sr. Cura de....

Acabo de recibir de Roma una comunicacion que, traducida al castellano, dice así:

“ILLMO. Y RMO. SR:

Nadie ignora que por el poderosísimo patrocinio de la Santísima Virgen María, el pueblo fiel, siempre y donde quiera ha conseguido de Dios grandes beneficios. Pero los fieles cristianos especialmente han obtenido un amparo singular, mediante el piadoso ejercicio del Rosario, cuando han pululado las herejías y los vicios ó cuando han afligido á la Iglesia grandes calamidades. De aquí ha provenido que los Pontífices Romanos cuando han visto la grey de Cristo angustiada por calamidades sin cuento, han enriquecido las preces del Rosario con el celeste tesoro de las indulgencias y no han dejado de excitar y exhortar á los fieles á la práctica de tan piadoso ejercicio; y con el mismo plausible ánimo, Ntro. Smo. Padre el Sr. Leon XIII, quien por Providencia divina rige hoy la Iglesia, siguiendo las huellas de sus Predecesores, á fin de impetrar del Dador de todos los bienes el mas copioso y oportuno auxilio en tantas y tan graves necesidades en que se halla la cristiandad, ha creído muy conveniente se interponga por la Iglesia universal la poderosa intercesion de la Santísima Virgen. Y aproximándose la solemne festividad del Rosario, ha ordenado y concedido algunas cosas y dispuesto que se comuniquen á V. S. Illma. por esta Sagrada Congregacion.

Previno:

- 1.º Que la fiesta del Santísimo Rosario se celebre con particular devocion en el corriente año.
- 2.º Que desde el día 1.º del próximo

Octubre hasta el 2 del siguiente mes de Noviembre, en todas las Iglesias parroquiales se recen diariamente por lo menos cinco misterios,—es decir una parte del Rosario, con las Letanias Lauretanas.

Esto mismo se observará en las otras Iglesias y capillas dedicadas á la Sma. Virgen, según el modo que los Ordinarios de los lugares estimen útil y oportuno. Y es desearse que donde cómodamente se pueda, además del Rosario, se celebre el Santo Sacrificio de la Misa ó se le dé al pueblo cristiano la bendicion con el Santísimo Sacramento.

Y para que todo esto se haga más fervorosamente y con mayor aprovechamiento espiritual de los fieles, el mismo Santísimo Padre, del tesoro de la Iglesia, benignamente ha concedido:

1.º Indulgencia plenaria á todos aquellos que en la fiesta del Smo. Rosario, ó los que no pudieren ese día por falta ó escasez de confesores, en cualquiera otro dentro de la octava, se confiesen, comulgen y visiten algún templo, pidiendo á Dios el remedio de las necesidades de la Iglesia, según la mente de Su Santidad.

2.º Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentena, que pueden lucrar cada uno de los fieles todas las veces que concurrant devotamente al ejercicio del Rosario en alguna Iglesia, orando, como se ha dicho, según la mente de Su Santidad. Y aquellos que por alguna causa justa no puedan concurrir al piadoso ejercicio en alguna Iglesia, Su Santidad benignamente concedió que puedan lucrar la misma indulgencia, con tal que privadamente reciten las preces del Rosario y las Letanias, según la intencion de Su Santidad.

3.º Aquellos que durante el periodo de tiempo que comprende desde el 1.º del próximo Octubre hasta el 2 de Noviembre, hayan asistido al ejercicio del Santo Rosario diez ocasiones, ó que estando impedidos para ir al templo, lo hayan rezado en particular, debidamente confesados y comulgados y orando, como se ha dicho, según la mente del Sumo Pontífice, pueden ganar indulgencia plenaria en el día que elijan, con tal que sea dentro del periodo señalado.

No dudo, atendida la solicitud de V. S. Illma. en ejecutar los mandatos pontificios y en procurar el bien de la Iglesia y el aprovechamiento espiritual de los fieles que están bajo de su cuidado, que oportunamente hará llegar esto á su noticia, para que si es po-

sible todos se aprovechen del beneficio de las indulgencias mencionadas y el Señor Dios Omnipotente, recibiendo con benignidad las preces que todos los fieles le dirijan por intercesion de la Santísima Virgen, se digne otorgar á su Iglesia el auxilio que de lo alto espera.

Entre tanto, ruego á Dios que guarde á V. S. Illma. muchos años.

Roma, Secretaría de la S. C. de negocios eclesiásticos extraordinarios, Julio 26 de 1883.

De V. S. Illma.

El mas humilde servidor,

Luis Pallotti,

Srio.

Por nuestra parte esperamos que U., así como todos los otros párrocos y demas sacerdotes encargados de las Iglesias y capillas á que se refieren las prevenciones anteriores, las cumplirán fiel y exactamente del mejor modo posible, celebrando el Santo Sacrificio de la Misa y por la tarde el ejercicio piadoso del rosario con solemnidad, desde el 1.º del próximo Octubre hasta el 2 Noviembre, si una y otra cosa pueden hacerse atendidas las circunstancias particulares de las parroquias é Iglesias dedicadas á la Santísima Virgen; pero si esto no es posible, por lo menos se rezará el Rosario, como lo previene el Santo Padre; y en aquellas Iglesias donde el Rosario sea solemne y se tenga lo necesario para que se exponga á Su Divina Magestad, puede haber exposicion todos los días á la hora del ejercicio, y el día 7, que es el de la festividad, también á la hora de la Misa, que será lo mas solemne que se pueda. Por lo que hace á nuestra Iglesia Catedral, ya disponemos el modo de solemnizar debidamente la fiesta del Santísimo Rosario, sin perjuicio de que se practique todo lo demas en el Sagrario Metropolitano, durante el tiempo expresado, lo mismo que en las otras parroquias é Iglesias dedicadas á la Santísima Virgen. Y esperamos en fin, que los fieles, agradecidos á los beneficios que el Señor se digna concederles, en la presente vez ocurrirán á aprovecharse de estas gracias, lavando sus conciencias en el Tribunal santo de la Penitencia, alimentándose con el pan sagrado de la Eucaristía y haciendo lo demas que, según el tenor de la preinserta comunicacion, es necesario para ganar esas gracias.

El Señor se digne escuchar piadoso nuestras plicas y conceder á la Iglesia el remedio de los grandes males que sufre.